Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en el art. 143 de la ley y Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 19 de Agosto último, el ingreso en las Cajas de Recluta respectivas de los prófugos acogidos á los beneficios de indulto del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado, tendrá lugar el 25 del corriente.

Prevengo, pues, á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento del indicado servicio.

Orense á 16 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Septiembre de 1905

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	15.500'00
2.º	Servicios generales	6 100'00
3.º	Obras obligatorias.	4 500 00
4.º	Cargas.	600'00
5.º	Instrucción pública	16 500'00
6.º	Beneficencia.	15.000'00
7.º	Corrección pública	3 000'00
8.º	Imprevistos.	500'00
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	24 000'00
11.º	Obras diversas.	2 500'00
12.º	Otros gastos.	3 000'00
13.º	Resultas	13.000'00
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
	TOTAL.	104.200'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento cuatro mil doscientas pesetas.

Orense 31 de Agosto de 1905.—El Contador, P. I., *Juan Lezón.*

Aprobada en sesión de hoy.—Orense 31 de Agosto de 1905.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de este Ministerio de 26 de Mayo último sobre subvenciones á los establecimientos agrícolas de carácter particular, si bien está inspirado en los más altos propósitos en favor del desarrollo de la enseñanza experimental, presenta en su ejecución algunos inconvenientes de carácter grave, entre los cuales figuran los producidos por la escasez de personal de que se dispone para el servicio agronómico y por la actual organización del mismo. Si á las numerosas atenciones oficiales que sobre este personal pesan hubieran de agregarse las que implicaría el llevar á la práctica la mencionada disposición, no podrían menos de resentirse los servicios que actualmente le están encomendados.

Por otra parte, las complicaciones que puede originar el despacho de los asuntos á que el decreto mencionado hace referencia exigirían trabajos prolijos que en algunos casos pudieran quizás contrariar, en vez de favorecer, el nobilísimo fin que aquella disposición persigue.

Atendiendo á estas consideraciones y á la no menos importante de dar, por la índole delicada de estas materias, las más altas garantías á la opinión de que no es el arbitrio ministerial sino el interés del país al que en definitiva ha de prevalecer en tales cuestiones, es indispensable que las disposiciones que sirvan de fundamento á la resolución de problema tan importante emanen de un poder superior que sólo puede atribuirse á los Cuerpos Colegisladores.

Interín se consigue tan deseable resultado, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga en todas sus partes el Real decreto de 26 de Mayo de 1905 autorizando la concesión de subvenciones á las explotaciones agrícolas no dependientes directamente del Estado.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Eigueroa.

(Gaceta núm. 251.)

COMISION PROVINCIAL

En el anuncio relativo á la subasta de las obras de la carretera de Paradiña á Baños de Bande, trozo de Pena á Cortegada, publicado en el *Boletín oficial* de 6 del corriente, aparece por equivocación señalado el plazo de cinco días para las reclamaciones, debiendo ser el de diez. Se reproduce en virtud dicho anuncio en la siguiente forma:

«La Comisión provincial, en sesión de 19 de Abril último, acordó sacar á subasta las obras de explanación, fábrica, afirmado y accesorias del trozo de la carretera de Paradiña á Baños de Bande, comprendido entre Pena y Cortegada. Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales se anuncia al público por término de diez días para que puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo; debiendo advertir que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación.»

Orense 16 de Septiembre de 1905.—El Vicepresidente, *Juan Taboada.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES — DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS — PROVINCIA DE ORENSE

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1905 á 1906, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 en Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Montes no exceptuados y montes no clasificados

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Cabida — Hectáreas	PASTOS ALTAS Estéreos	ALTAS Pesetas	BAJAS Estéreos	BAJAS Pesetas	MENOR Lanar n.º de cabezas	MENOR Cabrío n.º de cabezas	MENOR Cerda n.º de cabezas	MENOR Tasación — Pesetas	MAYOR Número de cabezas	MAYOR Tasación — Pesetas	Resumen de la tasación — Pesetas	Líquido á ingresar 10 por 100 — Pesetas
»	Verea.	Monte Campo.	Campo.	10	»	»	50	50	100	100	»	100	100	100	250	25
»	Id.	Monte Outeiro.	Outeiro.	10	»	»	50	50	100	100	»	100	100	100	250	25
		PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLINO														
»	Beariz.	Revolta y otros.	Lebozán.	500	»	»	500	500	200	100	»	150	50	50	700	70
»	Id.	Laxa Castra.	Girazga.	500	»	»	500	500	200	100	»	150	50	50	700	70
»	Id.	Pena marela.	Beariz.	600	»	»	600	600	200	100	»	150	50	50	800	80
»	Boborás.	Penedo.	Astureses.	12	»	»	10	10	50	10	»	30	10	10	50	5
»	Id.	Monte común.	Juvencos.	14	»	»	10	10	10	50	»	30	10	10	50	5
»	Id.	Pico Molín.	Gendive.	100	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
»	Id.	Trasportela.	Alvarellos.	265	»	»	200	200	100	100	»	100	100	100	400	40
»	Id.	Sendero Hurtado.	Moreiras.	90	»	»	100	100	200	200	»	200	100	100	400	40
»	Id.	Chara da Cruz.	Id.	46	»	»	50	50	50	50	»	50	100	100	200	20
»	Id.	Fuente de Uz.	Id.	101	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
»	Id.	Portela y Villalén.	Alvarellos.	208	»	»	200	200	200	200	»	200	100	100	500	50
»	Id.	Penagache.	Astureses.	32	»	»	30	30	100	100	»	100	100	100	230	23
»	Id.	Tras de la Laja.	Fontela.	102	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
»	Id.	Veinar.	Cameija.	78	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
»	Id.	Alconso de Pereiras.	Gendive.	67	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
»	Id.	Couto de Pereiras.	Pereiras.	68	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
»	Id.	Coto de Nogueiras.	Nogueira.	10	»	»	10	10	20	20	»	20	20	20	50	5
»	Id.	Ebreiro Camidos.	Gendive.	91	»	»	100	100	100	»	»	50	50	50	200	20
»	Id.	Coto Real.	Jubencos.	70	»	»	100	100	100	»	»	50	50	50	200	20
»	Id.	Penabey y Prado.	Jurenzás.	15	»	»	50	50	50	»	»	25	50	50	125	12 50
»	Id.	Costa Huertas.	Id.	26	»	»	100	100	100	»	»	50	50	50	200	20
18	Cea.	Pazos y Viduedo.	Pazos y Viduedo.	232	»	»	800	800	400	200	»	300	300	300	1.400	140
»	Irijo.	Dadín	Dadín.	30	»	»	30	30	100	20	»	60	»	»	90	9
»	Id.	Pedroso.	Cerneda.	40	»	»	40	40	40	20	»	30	10	10	80	8
»	Id.	Cuevas de Trigo.	Campo.	30	»	»	30	30	50	20	»	35	50	50	115	11 50
»	Id.	Subfornos.	Id.	330	»	»	300	300	100	100	»	100	100	100	500	50
»	Id.	Gargolino.	Id.	5	»	»	5	5	»	10	»	5	»	»	10	1
»	Id.	Cuesta de Reguenga.	Id.	44	»	»	40	40	50	20	»	35	10	10	85	8 50
»	Id.	Cuesta de Casares.	Casares.	2	»	»	2	2	»	»	»	»	10	10	12	1'20
»	Id.	Pena Grande.	Id.	3	»	»	3	3	»	»	»	»	10	10	13	1 30
»	Id.	Cuesta de Orosa.	Orosa.	60	»	»	60	60	100	50	»	75	50	50	185	18 50
»	Id.	Reguiño.	Id.	40	»	»	40	40	50	50	»	50	50	50	140	14
»	Id.	Fociño.	Id.	40	»	»	40	40	50	50	»	50	50	50	140	14
»	Id.	Zadreiro y otros.	Cusanca.	50	»	»	50	50	50	50	»	50	50	50	150	15
»	Id.	Coyos do Seixo.	Id.	100	»	»	100	100	50	100	»	75	50	50	225	22'50
»	Id.	Oyo y Estrada Vella.	Id.	22	»	»	22	22	10	30	»	20	50	50	102	10'20
»	Id.	Cabana y Coto.	Id.	27	»	»	27	27	20	50	»	35	50	50	112	11'20
»	Id.	Lamero y Rego de Chelos	Id.	10	»	»	10	10	10	20	»	15	50	50	75	7'50
»	Id.	Cobo de Lameras.	Id.	15	»	»	15	15	20	10	»	15	50	50	80	8
»	Id.	Cuesta de Chelos.	Chelos.	5	»	»	5	5	»	50	»	25	10	10	40	4
»	Id.	Layoso y Salgueiros.	Lagorso	13	»	»	13	13	10	20	»	15	50	50	78	7'80
»	Id.	Salgueiro y otros.	Id.	10	»	»	10	10	10	20	»	15	50	50	75	7 50
»	Id.	Lagorsos y Coto.	Id.	10	»	»	10	10	10	20	»	15	50	50	75	7'50
»	Id.	Braños de Lagorsos.	Id.	16	»	»	10	10	10	20	»	15	50	50	75	7'50
»	Id.	Penelas y otros.	Id.	19	»	»	10	10	10	20	»	15	50	50	75	7'50
»	Id.	Estravedra.	Parada	86	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
»	Id.	Baldueiro.	Id.	900	»	»	300	300	400	200	»	300	100	100	700	70

(Continuará.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Bande, Entrimo, Lovios, Lobera, Muiños, Verea y Parada del Sil, quienes podrán solventar sus descubiertos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

Orense, Septiembre 14 de 1905.—El Tesorero, P. O., *Eduardo Reijas.*

AYUNTAMIENTOS

Don José González Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villardevós.

Certifico: Que la Junta municipal de este Ayudtamiento, en sesión del día de ayer, entre otros, tomó el siguiente acuerdo:

«En tal estado, visto el déficit de once mil novecientas treinta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos seis, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aumentados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio sobre pesas y medidas que se ha deshechado por no poder establecerse en este Municipio. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas once mil novecientas treinta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, la Junta entró á deliberar sobre las que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del cien y ciento veinte por cien establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M el establecimiento de un impuesto módico sobre especies ó artículos de yerba seca, paja, patatas y huevos, no comprendidos en la tarifa general de consumos, durante el próximo ejercicio, cuyos arbitrios consienten respectivamente el gravamen de cinco, dos y tres céntimos los once y medio kilogramos y una peseta el ciento de huevos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por cien del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de once mil novecientas treinta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el año de mil novecientos seis.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	11 1/2 kilog	0'50	0'05	114.999	5.749 95
Paja	Idem id.	0'10	0'02	100 000	2 000'00
Patatas	Idem id.	0'40	0'03	110.020	3 300'60
Huevos	Ciento	5'00	1'00	885	885'00
Total producto					11.935'55

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las once mil novecientas treinta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones, con lo que se dió por terminada la presente acta, que firman todos los señores asistentes, de que yo Secretario certifico.—Siguen las firmas de todos los señores de la Junta asistentes.»

Es copia que se expide para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia en Villardevós á cuatro de Septiembre de mil novecientos cinco.—José González.—V.º B.º: El Alcalde, Mauro Núñez.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

Don Basilio Carmona de la Higuera contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 27 de Mayo de 1905 por la que se nombró á D. José Alvarez Vázquez Secretario Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la Junta provincial.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente se cita y llama á Manuel Alvarez Francisco, vecino que fué de Cenlle y que se ausentó para la República Argentina, ignorándose su paradero, á fin de que el día veinte del actual, hora de nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense para asistir como testigo al juicio oral de causa por el delito de disparo de arma contra Ambrosio Vázquez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ribadavia once de Septiembre de mil novecientos cinco.—Eladio Rodríguez Valeiras.—D. S. O., Félix Quijada.

Don Manuel Martínez Sueiro, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

Por el presente edicto invita y cita en forma á todas aquellas personas que puedan dar razón del autor ó autores y forma en que aceació el hecho origen del sumario de causa criminal número 92 del corriente año consistente en la muerte del joven Herminio Canal Seara, en el pueblo de su vecindad, barrio de Currás, parroquia de Santa Columba de Gargantós, Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, en este partido, la mañana del día quince de Abril último, á consecuencia del disparo de un arma de fuego cuyo proyectil le penetró por la región anterior del cuello y le produjo la muerte, á fin de que las aludidas personas comparezcan en este Juzgado, plaza de la Constitución número 5, dentro de diez días á rendir su declaración jurada acerca de los indicados extremos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á trece de Septiembre de mil novecientos cinco.—Manuel Martínez.—D. O. de S S.ª, P. D., Manuel F López.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente se cita y llama á Manuel Fernández, vecino de Remoiño en Arnoya, hoy ausente en el extranjero, á fin de que los días trece catorce y quince del próximo mes de Noviembre, hora de nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense para asistir á juicio oral de causa por robo contra Ramón Rojo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ribadavia doce de Septiembre de mil novecientos cinco.—Eladio Rodríguez Valeiras.—D. S. O., Félix Quijada.

Don Mariano García Puente y Abellau, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid», al rematado Eladio Vázquez Pérez, conocido por Hilario, hijo de Silvino y Crisanta, de veintitrés años, soltero, afilador, natural y vecino del lugar de Folgoso, el cual á mediados del mes de Junio último residía en una posada del barrio de Triana de Sevilla y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á cumplir la pena impuesta en la causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas autoridades ordenen la busca y captura de dicho rematado y conseguido lo comuniquen á este de mi cargo.

Utrera cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—M. G. Puente.—El Escribano, Felipe Rojas.

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Julio Iglesias, natural de Catasós, vecino de Catasós y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término

de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalin diez de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Vieitez.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Es hijo de Bonifacio y Benita, de unos 24 años de edad, regular estatura, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, color bueno, nariz y boca regular.

Viste traje de paño corte negro, calza botinas negras y gasta sombrero hongo negro.

El Sr. D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de este partido, en sumario criminal número dieciséis del año corriente, instruido en este Juzgado contra Segunda Fernández Fernández, vecina del pueblo de Retorta de Chás, Ayuntamiento de Montederramo, en este partido judicial, por hurto de patatas á su convecina Gertrudis Bizarro, ha tenido á bien dictar el auto de conclusión que dice así:

«Auto.—A los antecedentes de su referencia; y

Resultando que la incoación de este sumario tuvo lugar á consecuencia de hurto de patatas, de las que Gertrudis Bizarro Rodríguez, vecina del pueblo de Retorta, en el Ayuntamiento de Montederramo, tenía unos días antes del catorce de Marzo último en una pajera sin cerrar, separada de la casa-habitación, las cuales fueron tasadas pericialmente cada arroba en una peseta cincuenta céntimos, sospechando fuese la autora del hecho Segunda Fernández y Fernández:

Resultando que declarado terminado en veintiocho de Mayo próximo pasado y elevado á la Superioridad en consulta, fué devuelto en seis de Julio último para la práctica de diligencias:

Considerando que practicadas éstas, procede acordar nuevamente lo que determina el artículo seiscientos veintidós de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se declara concluso este sumario, el cual se remita á la Audiencia provincial de Orense por conducto del señor Presidente de la misma, consultando esta resolución, previo emplazamiento de la procesada, para que dentro del término de diez días comparezca ante aquel Tribunal, á medio de Procurador y Abogado que podrá designar al acto de la notificación de este proveído; apercibida que de no verificarlo se les nombrarán en turno de oficio; y para la práctica de dicho emplazamiento diríjase mandamiento al Juez municipal de Montederramo, y comuníquese este proveído al Ministerio fiscal. Así lo dijo, mandó y firma el Sr. D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de este partido, en Puebla de Trives veintiséis de Agosto de mil novecientos cinco, de todo lo que yo Escribano doy fe.—Enrique Freire Marquina—Ante mí, Domingo Fernández Perán.»

No habiendo podido practicarse el emplazamiento acordado á la procesada Segunda Fernández Fernández, por ignorarse su actual domicilio, se acordó en providencia del día de hoy efectuarlo á medio de cédula inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que surta sus efectos.

Puebla de Trives doce de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Domingo F. Perán.

Agencia-Delegación del arrendamiento de la «Gaceta de Madrid»

Tercer trimestre de 1905 —Recaudación ordinaria

Relación de los contribuyentes que que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del segundo período voluntario de cobranzo.

	Pesetas
Ayuntamiento de Allariz	20
Idem de Arnoya	20
Idem de Baños de Molgas	20
Idem de Barbadanes	20
Idem de Barco de Valdeorras	20
Idem de Beariz	20
Idem de Boborás	20
Idem de Carballeda de Avia	20
Idem de Carballino	20
Idem de Castrelo de Miño	20
Idem de Cortegada	20
Idem de Entrimo	20
Idem de Ginzo de Limia	20
Idem de Junquera de Ambía	20
Idem de Leiro	20
Idem de Lobera	20
Idem de Lovios	20
Idem de Maceda	20
Idem de Manzaneda	20
Idem de Maside	20
Idem de Nogueira de Ramuín	20
Idem de Paderne	20
Idem de Petín	20
Idem de Trives	20
Idem de Pungín	20
Idem de Rairiz de Veiga	20
Idem de La Rua	20
Idem de Rubiana	20
Idem de Taboadela	20
Idem de Trasmiras	20
Idem de La Vega	20
Idem de Verea	20
Idem de Viana de Bollo	20
Idem del Bollo	20
Idem de Villamarín	20
Idem de Villamartín	20
Idem de Villar de Barrio	20
Idem de Villarino de Conso	20
Total	760

Importa la anterior relación de deudores por suscripción á la «Gaceta de Madrid» la cantidad de setecientas sesenta pesetas, la cual se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia en cumplimiento de ló dispuesto en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que por dicha dependencia se declare á los deudores referidos incursos en el primer grado de apremio que determina el art. 50 de la misma Instrucción, en armonía con las Reales órdenes de 4 de Agosto y 4 de Octubre de 1903. —Orense doce de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Agente Delegado.

Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas durante los períodos de recaudación voluntaria los contribuyentes comprendidos en la precedente relación, se les declara incursos en el primer grado de apremio que determina el art. 50 de la Instrucción de 26 de Avril de 1900, con el recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, según dispone el art 52; publíquese esta providencia en el *Boletín oficial* y entréguese al Agente Delegado cuyo nombramiento consta en la «Gaceta» de 18 de Febrero de 1904.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Tesorería, en Orense á doce de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*.—Hay un sello que dice, Tesorería de Hacienda pública de Orense.—Es copia, El Agente Delegado.

Edictos militares

Don José de la Garmilla López, Capitán del Regimiento de Infantería de la Lealtad núm. 30 y Juez instructor.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este Regimiento Amador Rodríguez Couso, por su falta de incorporación á banderas, natural de Castromil, Ayuntamiento de Mezquita, Juzgado de primera idstancia de Viana, provincia de Orense, de 22 años y dos meses de edad, de profesión jornalero y cuyo paradero se ignora, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta plaza y cuartel donde se aloja el Regimiento.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

En Burgos á seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Juez instructor, Jose de la Garmilla.—El Secretario, Manuel García.

Media filiación

de Amador Rodríguez Couso, hijo de Baltasar y de Juana, natural de Castromil, Ayuntamiento de Mezquita, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Ayuntamiento de Mezquita, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, Zona de Reclutamiento de Monforte, núm. 54; nació en 24 de Junio de 1883, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir 22 años, su religión (C. A. R.), su estado soltero, su estatura un metro 615 milímetros.

Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1903.

Tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1903.

Ingresó en este Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30 en 3 de Marzo de 1905.

Don Manuel Palenzuela Arias, primer Teniente Ayudante del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, Juez instructor del expediente instruído contra el recluta de dicho Regimiento Jesús Valeiras Gómez por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Listanco, del Ayuntamiento Maside, provincia de Orense, hijo de Aquilino y Gertrudis, soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 600 milímetros y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, sigdiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado recluta Jesús Valeiras Gómez, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en León á ocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—Manuel Palenzuela.

IMPRENTA DE A. OTERO